

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente demanda para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer. Palmira, 10 de octubre de 2022.

NELSY LLANTEN SALAZAR.  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA  
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1550**

Palmira, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Los señores MARGARITA MESTIZO AGREDO Y EDUARD JESUS CUARAN, actuando en nombre propio y en representación de su hija JAZMIN ANELICA CUARAN MESTIZO, presentan demanda NULIDAD Y CANCELACION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, la que por reparto nos correspondió, no obstante, a efectos de establecer si este despacho es competente para conocer su trámite, se toma como referencia la providencia fechada 04 de septiembre de 2018, del Honorable Tribunal Superior de Buga- Sala Singular de Decisión Civil Familia, Magistrado Ponente Dr. Juan Ramón Pérez Chicue, que dirimió el conflicto de competencia suscitado entre el Juzgado Promiscuo de Familia de Sevilla y el Juzgado Civil del Circuito de Sevilla Valle, y determinó que la competencia para conocer de la demanda para proceso de Cancelación de Registro Civil de Nacimiento, corresponde a los Jueces Civiles del Circuito, en aplicación a lo señalado en el numeral 11 del artículo 20 del C. G. P.

En otra decisión adoptada por la sala mixta de decisión del mismo honorable tribunal, del 13 de julio de 2022, Magistrada Ponente Dra. María Matilde Trejos Aguilar, se decide el conflicto de competencia suscitado entre este despacho y el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Florida – Valle, donde se determinó que esta clase asuntos corresponde al los Jueces Civiles Municipales en virtud de la cláusula de competencia consagrada en el numeral 6º del artículo 18 del Código General del Proceso.

Colorario de lo anterior, es claro que este despacho no es el competente para conocer el presente asunto, y conforme a lo dispuesto en la última providencia citada, es el JUEZ CIVIL MUNICIPAL (R)., de esta ciudad, lo que lleva a que se deba rechazar de plano la presente demanda por carecer de competencia, ordenando al tiempo su remisión a dicha oficina judicial.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO por competencia la presente demanda de NULIDAD Y CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión de la misma al JUEZ CIVIL MUNICIAPL de Reparto de esta ciudad.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

**MARÍTZA OSORIO PEDROZA**

yh

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado No. 158 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.G.P.).

Palmira, 11/10/2022

La secretaria,

**NELSY LLANTEN SALAZAR**

**Firmado Por:**  
**Maritza Osorio Pedroza**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 002 De Familia**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9073106fde3602ab66468f1b3e9b5acc9ecca360b869450b81dede09194790d**

Documento generado en 10/10/2022 04:10:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**